



**Segunda Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones.
Segundo Año de Ejercicio Constitucional.
Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
15 de enero de 2013.**

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Vamos a dar inicio a la Segunda Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado; conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Congreso, se designa a los Diputados Manolo Jiménez Salinas y Ana María Boone Godoy como Secretarios en esta sesión.

Se solicita a las Diputadas y Diputados que mediante el sistema electrónico registremos nuestra asistencia, ruego al Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas se sirva informar sobre el número de Diputadas y Diputados presentes para el desarrollo de esta sesión. Asimismo, se informa que el Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez no asistirá a la presente por causa de fuerza mayor, de igual manera que el compañero Evaristo Lenin Pérez Rivera se incorporará con posterioridad.

¿Falta algún Diputado de registrar su asistencia?

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:

Diputado Presidente, están presentes 22 integrantes de la Legislatura por lo que existe quórum legal para el desarrollo de la sesión.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Habiendo quórum, se declara abierta esta sesión y válidos los acuerdos que se aprueben en la misma.

Solicito a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy se sirva dar lectura al Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

Orden del día de la Segunda Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado.

15 de enero del año 2013.

- 1.- Lista de asistencia de las Diputadas y Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.
- 2.- Declaratoria de apertura de la sesión.
- 3.- Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día propuesto para el desarrollo de esta sesión.
- 4.- Lectura y aprobación de la minuta de la sesión anterior.
- 5.- Lectura de dictámenes constitucionales:
 - A.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación a la protección a los derechos humanos y la implementación del sistema de justicia penal acusatorio.

B.- Primera lectura de un dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que adiciona el artículo 173 bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

6.- Clausura de la Sesión y citatorio para la próxima sesión.

Diputado Presidente, cumplida la lectura del Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Se somete a consideración el Orden del Día que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación el Orden del Día que se puso a consideración en los términos propuestos.

Solicitamos a los Diputados que mediante el sistema electrónico emitan su voto sobre el Orden del Día propuesto. Solicito a la Diputada Ana María Boone Godoy que tome nota e informe sobre el resultado de la votación.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 20 votos a favor; y 1 una abstención.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por mayoría el Orden del Día propuesto para el desarrollo de esta sesión.

Solicito al Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas se sirva dar lectura a la Minuta de la sesión anterior.

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:

MINUTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, QUE SE CELEBRÓ EL DÍA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LAS INSTALACIONES DEL SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, Y SIENDO LAS 12:00 HORAS, CON 10 MINUTOS, DEL DÍA 29 DE DICIEMBRE DE 2012, Y ESTANDO PRESENTES 21 DE 25 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, DIO INICIO LA REUNIÓN PREPARATORIA PARA LA REALIZACIÓN DE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ACLARANDO QUE LOS DIPUTADOS ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL, MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, JOSÉ REFUGIO SANDOVAL Y NORBERTO RÍOS PÉREZ, NO ASISTIRÍAN A LA SESIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR.

ACTO SEGUIDO, LA PRESIDENCIA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN PARA PROCEDER A LA ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA QUE ESTARÍA EN FUNCIONES DURANTE EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, QUEDANDO INTEGRADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR LOS SIGUIENTES DIPUTADAS Y DIPUTADOS:

| | |
|----------------|---|
| PRESIDENTE | DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES. |
| VICEPRESIDENTE | DIPUTADO RODRIGO FUENTES ÁVILA. |
| VICEPRESIDENTE | DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ. |
| SECRETARÍA | DIPUTADA ANA MARÍA BOONE GODOY. |
| SECRETARIO | DIPUTADO EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA. |
| SECRETARIO | DIPUTADO MANOLO JIMÉNEZ SALINAS. |
| SECRETARIO | DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ. |

TERMINADA LA ELECCIÓN DE LA MENCIONADA MESA DIRECTIVA LA PRESIDENCIA CLAUSURÓ LOS TRABAJOS DE LA REUNIÓN PREPARATORIA.

INMEDIATAMENTE DESPUÉS, LA PRESIDENCIA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO LLEVO A CABO LA CONFIRMACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, Y DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN Y VALIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMARAN.

1.- SE DIO LECTURA A LA CONVOCATORIA EXPEDIDA POR LA DIPUTACIÓN PERMANENTE PARA LA CELEBRACIÓN DE UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
2.- SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDA.

3.- SE LLEVÓ A CABO LA DECLARATORIA DE APERTURA DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.

4.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN RELACIÓN A LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS Y LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO, Y FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

5.- SE DIO SEGUNDA LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 173 BIS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, QUE PRESENTÓ EL LICENCIADO RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Y FUE TURNADA A COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA, PARA LOS EFECTOS DE ESTUDIO Y DICTAMEN.

6.- SE APROBÓ POR MAYORÍA DE VOTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE FUE LEÍDO, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y DE EDUCACIÓN, CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, CON RELACIÓN AL OFICIO ENVIADO POR LA SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL REMITE UNA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDUCACIÓN (ARTÍCULOS 3 Y 73). AL TÉRMINO DE LO ANTERIOR LA PRESIDENCIA ORDENÓ QUE SE PROCEDIERA A LA FORMULACIÓN DEL DECRETO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO A SU ENVÍO AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA. ASIMISMO, QUE SE COMUNICARA LA EXPEDICIÓN DE DICHO DECRETO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA PRESIDENCIA DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS, CON 30 MINUTOS DEL MISMO DÍA. CITÁNDOSE A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS PARA SESIONAR A LAS 11:00 HORAS, DEL 15 DE ENERO DE 2013.

SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 29 DE DICIEMBRE DE 2012.

**DIP. SAMUEL ACEVEDO FLORES.
PRESIDENTE**

**DIP. ANA MARÍA BOONE GODOY.
SECRETARIA**

**DIP. EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA.
SECRETARIO**

Es cuanto, Diputado Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:
Gracias, Diputado Secretario.

Se somete a consideración la Minuta que se dio a conocer.

No habiendo intervenciones, se somete a votación la Minuta que se puso a consideración, los que estén..., hagan favor de utilizar el sistema electrónico de votación.

Ábrase el sistema. Ruego al Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas que tome nota e informe sobre el resultado de la votación. ¿Falta algún Diputado por emitir su voto? Se cierra el sistema.

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:

Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 21 votos a favor; 0 votos en contra y 0 abstenciones.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Conforme al resultado de la votación, se aprueba por unanimidad la Minuta que se dio a conocer.

Solicito al Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas se sirva dar primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado, en relación a la Protección de los Derechos Humanos y la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatoria.

Diputado Secretario Manolo Jiménez Salinas:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en relación a la Protección a los Derechos Humanos y la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de diciembre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en relación a la Protección a los Derechos Humanos y la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, en relación a la Protección a los Derechos Humanos y la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El máximo orden constitucional del país sufrió en los años 2008 y 2011, las reformas de mayor trascendencia para proteger y garantizar los derechos humanos de los mexicanos: la reforma en materia de seguridad y justicia penal, y la reforma en materia de derechos humanos, ambas coincidentemente publicadas durante el mes de junio de sus respectivos años.

La reforma constitucional en materia de seguridad y justicia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, sentó las bases para transitar del modelo procesal penal inquisitivo que privaba en el país, hacia un nuevo modelo de justicia penal acusatorio, que privilegia el respeto a los derechos humanos, tanto de víctimas como de imputados.

La reforma constitucional en mención, estableció un plazo de 8 años para que cada entidad federativa implemente en el nuevo sistema penal. Bajo esa encomienda, una de mis primeras acciones como titular del Ejecutivo Estatal, fue la presentación de un nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que fue aprobado por unanimidad en el H. Congreso del Estado y publicado el 17 de febrero de 2012.

Bajo el mismo tenor presentamos la iniciativa de una nueva Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordenamiento que busca garantizar que la ejecución de las sanciones se realice en armonía con el principio de debido proceso y en los términos de la sentencia dictada por la propia autoridad judicial, respetando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos internacionales aplicables en la materia.

Estos nuevos ordenamientos, constituyeron el primer paso legislativo para transformar el sistema de enjuiciamiento penal en Coahuila. Sin embargo, aún queda mucho por hacer.

La reforma del sistema penal implica cambios profundos en la legislación sustantiva y procesal en la materia, así como reformas o nuevas leyes de las instancias operadores (Procuraduría General de Justicia del Estado, Poder Judicial y Defensoría Pública), así como la promoción de los medios alternos de solución de controversias de los asuntos de orden penal.

Tres años después, el 10 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma integral de nuestro máximo orden constitucional en materia de derechos humanos. Esta reforma evidenció el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas.

Las reformas constitucionales antes referidas generan la impostergable necesidad de nuestro Estado de profundizar en el estudio de su cuerpo normativo, a fin de reconocer los derechos humanos de todas las personas, así como de quienes atraviesan por un proceso penal, al modernizar el sistema de justicia penal y consolidar así un marco normativo que garantice una justicia pronta, eficaz y transparente, y asegure a los coahuilenses el pleno respeto a sus derechos.

TERCERO.- Efectivamente quienes dictaminamos encontramos procedente y necesaria la reforma constitucional propuesta en la presente iniciativa, toda vez, que es necesario profundizar en este cuerpo normativo a fin de reconocer como ha sido la tendencia a nivel nacional e internacional el reconocer los derechos humanos de todas las personas, y como se ha señalado, mediante las reformas federales del año 2011, en nuestro máximo orden Constitucional se plasmó el reconocimiento en materia de derechos humanos, mediante el principio de *pro-persona* como el principio rector en la aplicación e interpretación de los ordenes normativos.

De igual manera es necesario la adecuación Constitucional a fin de dar cumplimiento a las bases sentadas en la reforma federal del año 2008 en la que se señalaron las condiciones para que nuestro país transite hacia el nuevo modelo de justicia penal acusatorio.

Por lo anterior, es necesario establecer las adecuaciones que se proponen en esta iniciativa a fin de garantizar la transición en materia de seguridad y de derechos humanos en nuestro Estado.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los párrafos primero y segundo párrafos del artículo 7º, recurriéndose los ulteriores, un párrafo segundo al artículo 111, recorriendo el ulterior, un párrafo segundo al artículo 113, recorriendo los ulteriores, el numeral 13 de la fracción II, y las fracciones V y VI del artículo 154, los párrafos quinto y sexto del

artículo 155, los párrafos segundo y último del artículo 174, recorriendo los ulteriores y el artículo 174-A; se modifican los párrafos quinto y sexto del artículo 7º, el último párrafo del artículo 111, el párrafo tercero del artículo 113, el párrafo segundo del artículo 118, el párrafo primero, la fracción I y los numerales 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 12 de la fracción II, así como las fracciones III y IV del artículo 154, el párrafo primero del artículo 156, el artículo 157, y los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 174, todos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 7º. ...

Las normas relativas a los derechos humanos y a las libertades reconocidas por la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, se interpretaran de conformidad con con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Ninguna disposición legal puede ser interpretada en el sentido de:

- a) Permitir a la autoridad suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.
- b) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puedan estar reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y los Tratados internacionales suscritos por México.
- c) Excluir otros derechos y garantías que sean inherentes al ser humano o que se deriven de la forma democrática y representativa de gobierno.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas. La ley establecerá mecanismos a favor de las personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

I. a VII. ...

...

Artículo 111.- ...

Toda persona privada de su libertad tiene derecho a ser alimentada y a tener acceso a asistencia médica, con cargo a los fondos públicos.

El Estado formará un cuerpo policial especializado en la vigilancia de los centros penitenciarios.

Artículo 113.- ...

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.

...

...

Artículo 118. ...

La educación preescolar, primaria y secundaria que impartan el Estado y los municipios en establecimientos sostenidos por recursos públicos será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

...

...

...

Artículo 154. Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

...

- I. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. El servicio de justicia será gratuito. Quedan prohibidas las costas judiciales.

II. ...

1. ...

2. ...
3. La garantía del breve juicio bajo principios de celeridad, concentración, inmediación, oralidad, contradicción, continuidad, publicidad, oportunidad y expeditéz. Los jueces tienen el deber de procurar que la justicia se imparta en condiciones de eficiencia, calidad, accesibilidad y transparencia, con respeto a la dignidad de la persona que acude en demanda del servicio judicial.
4. ...
5. El derecho a la audiencia previa y a una defensa adecuada de las partes. El Estado proporcionará el servicio de defensoría pública de calidad para la población, en las diversas materias del conocimiento de autoridades que tengan a su cargo funciones jurisdiccionales y asegurará las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

La defensoría pública, independientemente de su adscripción, contará con autonomía técnica, de gestión y operativa, y su objeto es coordinar, dirigir y controlar el servicio de la defensa pública, de acuerdo con las disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos legales aplicables. La defensoría pública desempeñará sus funciones jurídicas, técnicas y de gestión con independencia de su adscripción orgánica.

6. El derecho a obtener una resolución fundada y motivada que ponga fin al proceso. Toda resolución deberá ser clara, precisa y accesible. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública, previa citación de las partes.
 7. La interpretación más extensiva de la acción para permitir el más amplio acceso a la jurisdicción
 8. La interpretación restrictiva de las causas de de improcedencia que sólo serán las estrictamente necesarias.
 9. ...
 10. Los principios generales del proceso, siendo éstos los de oralidad, publicidad, inmediación, concentración, continuidad y contradicción.
 11. ...
 12. La plena y efectiva ejecución de las resoluciones judiciales. La ley establecerá los medios necesarios para que se garantice la plena ejecución de las resoluciones judiciales.
 13. El derecho a un recurso sencillo que, en su caso, repare de manera rápida y eficaz las violaciones durante el proceso en los términos que establezca esta Constitución y la ley. Se considera que un recurso no es efectivo cuando es ilusorio, gravoso, desproporcional o cuando el legislador no ha regulado su debida aplicación en las leyes secundarias.
- III. La ley establecerá los casos en que procederá la indemnización a cargo del Estado, por los daños causados por error grave o funcionamiento anormal de la procuración o impartición de justicia.

- IV. El Estado establecerá un sistema de justicia alternativa para resolver las controversias entre particulares, cuyo servicio será gratuito. Las leyes regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño, fijarán medios equivalentes y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial. Se privilegiará la justicia restaurativa a fin de recomponer el tejido social y que el imputado o sentenciado pueda reintegrarse en mejores condiciones a la sociedad.
- V. El Poder Judicial contará con jueces de control que resolverán, en forma inmediata y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.
- VI. Quienes sean miembros de los pueblos o comunidades indígenas tienen derecho a que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se tomen en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Artículo 155. ...

...
...
...

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de la inviolabilidad personal, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada para el esclarecimiento del delito.

No se admitirán comunicaciones que violen la inviolabilidad personal o el deber de confidencialidad que establezca la ley, salvo las excepciones a la prueba ilícita.

Artículo 156. Los juicios, los expedientes y las actuaciones judiciales serán públicas, salvo los casos de excepción que determine la ley.

...

I. a III. ...

Artículo 157. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

- I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;
- II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;
- III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;
- IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;
- V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;
- VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculcado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad;
- VIII. El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;
- IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y
- X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.
 - B. Todo inculcado, desde el inicio de su proceso, deberá ser informado de los derechos que en su favor consignan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, señaladamente los relativos a:
 - I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que se

regulará como regla de juicio, de prueba y, en general, de tratamiento durante todo el procedimiento penal.

- II. Una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de que conozca la imputación o su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público.

También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera.

- III. A un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías;
- IV. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, en qué se hacen consistir el o los hechos concretos que se le imputan y los derechos que le asisten.
- V. A utilizar todos los medios de prueba pertinentes para su defensa;
- VI. A declarar o guardar silencio, así como a no ser compelido a declarar en su contra. El indiciado no podrá ser obligado a declarar. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio.
- Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación, tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes. La confesión obtenida por estos medios o rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio.
- VII. A que se le reciban los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley.
- VIII. A ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.
- IX. A ser juzgado antes de cuatro meses si se trata de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excede de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

- C. La víctima o el ofendido por algún delito en todo proceso penal, tendrá derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica, ser informada de los derechos que en su favor establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución, y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;
- II. Coadyuvar con el Ministerio Público, bajo los siguientes derechos:
 - a) A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso,
 - b) A que se desahoguen las diligencias correspondientes,
 - c) A intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

- III. La reparación del daño, en los casos en que sea procedente. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.
- IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia, en caso de ser necesaria;
- V. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal, suspensión del procedimiento, sentencias absolutorias o cualquier otra resolución que libere al imputado.
- VI. Al resguardo de su identidad y otros datos personales cuando sea menor de edad o se trate de delitos de violación, secuestro o trata de personas, o cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando los derechos de la defensa; a que se le garantice su protección, y
- VII. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias que prevea la ley, para la protección y restitución de sus derechos.

El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fija la ley.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. La ejecución de las penas corresponde al Poder Ejecutivo.

Artículo 174. ...

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad del Estado, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

El Estado organizará el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado y procurar que no vuelva a delinquir. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

El Gobernador del Estado, en los términos de los ordenamientos legales aplicables, podrá celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del orden común extingan las penas en establecimientos penitenciarios del orden federal. Así mismo, podrá solicitar al Ejecutivo Federal, que en los tratados internacionales que se celebren para el efecto de acordar el traslado de reos de nacionalidad extranjera a su país de origen o residencia, se incluya a los sentenciados en el Estado, por delitos del orden común. Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social.

El Estado establecerá un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución para todo individuo, los tratados internacionales, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Artículo 174-A. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión. Queda estrictamente prohibido detener a las personas para fines de investigación.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial. Este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con excepción a aquellas que se relacionen con el nuevo sistema penal acusatorio, mismas que tendrán aplicación a partir del día primero de junio del año dos mil trece, en el distrito judicial o región que determine el Consejo de la Judicatura, el cual definirá el esquema de gradualidad en todo el estado, sea por distrito o

por región, asimismo decidirá sobre la conveniencia de mantener los actuales distritos judiciales, o, en su caso, establecer una nueva distritación para la implementación eficaz del nuevo modelo de juzgamiento penal.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. José Luis Moreno Aguirre y Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de enero de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA | VOTO | | | RESERVA DE ARTICULOS | |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR) | | | | | |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL | | | | | |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO | | | | | |
| DIP. RODRIGO FUENTES AVILA | | | | | |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ | | | | | |
| DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ | | | | | |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA | | | | | |
| DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE | | | | | |

| | | | | | | |
|---|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|--|
| | | | | | | |
| DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES | |
| | | | | | | |

Es cuanto, señor Presidente.

❖ **Por instrucciones del Diputado Presidente, participa también en la lectura la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy.**

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias, Diputada Secretaria.

Cumplida con la primera lectura del anterior dictamen de Reforma Constitucional, se dispone que el mismo sea agendado en una sesión posterior con un intervalo de 6 días para que se proceda a su segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a lo que dispone el artículo 196 de la Constitución Política Local.

Le solicito a la Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy se sirva dar primera lectura al dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 173 Bis a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, planteada por el Licenciado Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador Constitucional del Estado.

Diputada Secretaria Ana María Boone Godoy:

DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la Iniciativa de decreto por el que se Adiciona el artículo 173 BIS de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 29 del mes de diciembre del año 2012, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, la Iniciativa de decreto por el que se Adiciona el artículo 173 BIS de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, es competente para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa de decreto por el por el que se Adiciona el artículo 173 BIS de la constitución política del Estado de Coahuila de Zaragoza suscrita por el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Rubén Ignacio Moreira Valdez, se basa en las consideraciones siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 plantea el objetivo de brindar a los coahuilenses servicios de salud con altos estándares de calidad, para ello, es fundamental la implementación de políticas públicas preventivas que incluyan la actualización y capacitación del personal médico, la educación de la población en temas de salud y la difusión de los derechos y obligaciones en la relación médico-paciente y los instrumentos necesarios para una real y eficaz defensa del derecho a la salud.

Por otra parte es importante destacar que la Constitución Política del Estado señala que en el régimen interior del estado, los organismos públicos autónomos son instituciones constitucionales que expresamente se definen como tales por la propia Constitución y que se caracterizan por la esencialidad, permanencia, independencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, responsabilidad y sujeción al estado humanista, social y democrático de derecho y que serán la Constitución del Estado y las leyes las que establecerán las bases de la organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control de los organismos públicos autónomos.

Por lo anterior, esta administración, se ha dado a la tarea prioritaria de dotar al estado de un marco jurídico moderno, que garantice una verdadera protección de los derechos humanos. Por tanto, propone la presente reforma constitucional con objeto de que la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico, institución competente para resolver a través de la conciliación y arbitraje, los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios médicos, sea elevado desde la Constitución, de Órgano Descentralizado a Organismo Público Autónomo, dotándola de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena independencia en sus resoluciones.

La autonomía de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como organismo público autónomo fortalecerá la imparcialidad en los procedimientos de atención de queja médica, lo que incrementará la confianza del paciente y el médico a recurrir a través de la Comisión, a los medios de arbitraje o conciliación, para resolver, sin perjuicio de la competencia de las autoridades jurisdiccionales, las controversias que se susciten con motivo de la atención médica.

Asimismo, garantizará a sus usuarios un mejor equilibrio en sus funciones, ya que su objeto deja de enfocarse solamente a la atención de la queja médica y adopta funciones de carácter preventivo, además establece mecanismos para evitar el conflicto de intereses en su personal y junta de gobierno de la Comisión, fortalece las políticas de transparencia, rendición de cuentas de los servidores públicos que la integran, e incrementa las medidas para la protección de los datos personales de las partes que intervienen en una queja médica.

Por ello, se propone la adición de un artículo a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza a efecto de otorgar el carácter de organismo público autónomo a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico y establecer su estructura, objeto y los principios rectores de su funcionamiento.

TERCERO.- Quienes dictaminamos coincidimos con la necesidad de otorgar a la población en materia de salud mejores políticas públicas que incluyan la difusión de los derechos y las obligaciones en las relaciones médico paciente y otorgar los instrumentos necesarios para una eficaz defensa del derecho a la salud.

Por ello consideramos que como se propone en la presente reforma constitucional el otorgar a la comisión coahuilense de conciliación y arbitraje médico la calidad de organismo público autónomo a fin de que con plena independencia sea la competente para resolver a través de la conciliación y el arbitraje los conflictos que se llegasen a suscitar entre los prestadores de servicios médicos y los usuarios de los mismos, fortaleciendo con ello la imparcialidad en la atención de los conflictos médicos, incrementando la confianza de los pacientes y usuarios a través de acudir ante dicho organismo.

Por lo que consecuentes con las consideraciones que anteceden, resulta pertinente emitir el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 173 BIS a la Constitución Política del el Estado de Coahuila de Zaragoza para quedar como sigue:

ARTICULO 173 BIS. Toda persona tiene derecho a la prestación de servicios médicos públicos o privados, obteniendo una atención eficiente, oportuna y de calidad, para ello, el estado promoverá la existencia de mecanismos que protejan y garanticen el derecho a la salud así como el libre ejercicio de la medicina en la entidad.

Sin perjuicio de la competencia de las instancias jurisdiccionales y de las facultades que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila en la protección del derecho a la salud, se constituye a la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico como un organismo público autónomo, dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propio, con el objeto de contribuir en el ámbito estatal, a mejorar la calidad en la prestación de los servicios médicos y resolver en forma imparcial los conflictos o diferencias suscitadas entre los usuarios y prestadores de servicios, con motivo de una atención médica.

La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico se constituirá de acuerdo a las bases siguientes:

- I. Será un organismo público autónomo, independiente en sus resoluciones, acuerdos, laudos, recomendaciones y dictámenes, así como en las demás funciones previstas en su marco legal;
- II. Conocerá de las quejas médicas que se susciten con motivo de una mala práctica en la atención médica o de la negativa u omisión en la prestación de esta, ofreciendo a los usuarios y prestadores de servicios médicos resolver sus conflictos a través de la conciliación y el arbitraje médico en los términos que establezca la ley de la materia;
- III. Será competente para promover las acciones de carácter preventivo, que permitan elevar la calidad en la atención de los servicios;
- IV. Contará con autonomía política, jurídica, administrativa, presupuestal, patrimonial y financiera, en los términos que establezca la ley;
- V. Su actuación se regirá por los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, equidad, objetividad, economía procesal, independencia, reserva y confidencialidad;
- VI. Los procedimientos, serán gratuitos, sencillos y ágiles;
- VII. Estará integrada por un Consejo General que será el órgano superior de gobierno, una Presidencia, las Subcomisiones, un órgano de control y demás unidades administrativas y personal necesario para su operación;
- VIII. Los integrantes del Consejo General serán designados por el voto de cuando menos las dos terceras partes integrantes del Congreso del Estado, en los términos y conforme al procedimiento que disponga la ley;
- IX. La ley determinará los requisitos para ser Presidente, así como consejero de la Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico;
- X. La Comisión Coahuilense de Conciliación y Arbitraje Médico podrá presentar iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado en materia de su competencia en los términos de los artículos 59 y 60 de

esta Constitución. En este caso la iniciativa se presentará por conducto del presidente, previo acuerdo del Consejo General;

XI. Las demás atribuciones que establezca la ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en este decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Rodrigo Fuentes Ávila, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. José Luis Moreno Aguirre y Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 8 de enero de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

| NOMBRE Y FIRMA | VOTO | | | RESERVA DE ARTICULOS | |
|--|---------|-----------|------------|----------------------|--------|
| | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES |
| DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR) | | | | | |
| | | | | | |
| DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL | | | | | |
| | | | | | |
| DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO | | | | | |
| | | | | | |
| DIP. RODRIGO FUENTES AVILA | | | | | |
| | | | | | |
| DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ | | | | | |
| | | | | | |
| DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ | | | | | |
| | | | | | |

| | | | | | | |
|---|----------------|------------------|-------------------|-----------|---------------|--|
| | | | | | | |
| DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES | |
| | | | | | | |
| DIP. JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES | |
| | | | | | | |
| DIP. EVARISTO LENIN PEREZ RIVERA | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCION | SI | CUALES | |
| | | | | | | |

Es cuanto, señor Presidente.

Diputado Presidente Samuel Acevedo Flores:

Gracias, Diputada Secretaria.

Cumplida con la primera lectura del anterior dictamen de Reforma Constitucional, se dispone que el mismo sea agendado en una sesión posterior con un intervalo de 6 días para que se proceda a su segunda lectura, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 de la Constitución Política Local.

Agotados los puntos del Orden del Día y siendo las horas que son, del día 15 de enero del 2013, se da por concluida esta Segunda Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, se cita a las Diputadas y Diputados a la Tercera Sesión del Primer Período Extraordinario de Sesiones que se celebrará a las 11:00 horas del día 22 de enero del 2013.